

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta: «Prisión perpetua y de larga duración. Régimen jurídico de la prisión permanente revisable». Tirant lo Blanch. Valencia, 2015, 321 páginas

I

La profesora Vicenta Cervelló, catedrática acreditada de Derecho penal en la Universidad de Valencia y destacada penitenciaria, acaba de publicar un necesario, contundente y excelente libro dedicado a la figura de la prisión perpetua revisable, introducida en nuestra legislación punitiva por la LO 1/2015, de 30 de marzo. Su actualidad y rigor expositivo convierten a la presente obra en algo imprescindible para entender el giro sancionador que ha experimentado nuestro sistema de penas y lo excepcional de dicha sanción en el panorama comparado, en contra de lo que equivocadamente se piensa. Monografía pues de referencia desde este momento, bien escrita y clarificadora, merece ser tenida en cuenta como una de las aportaciones más valiosas recientemente dadas a la luz en nuestro campo. No es la primera ocasión en que la profesora Cervelló despunta en la materia penológica y penitenciaria. De hecho, su conocido manual acerca del Derecho Penitenciario, en su 3.^a ed. en 2012 (Tirant lo Blanch. Valencia), es un buen referente.

Consta el texto de dos partes perfectamente diferenciadas, descritas en el título: la que se refiere al contexto de las penas de larga duración (págs. 17 y sigs.) y la que atañe propiamente a la prisión perpetua o permanente revisable (págs. 173 y sigs.). Ambas componen un conjunto de diez capítulos escritos con brevedad y concluyentes en la información que proporcionan y resultados obtenidos. Desembocan las dos en las severas y contundentes dudas más que razonables, con argumentos, que tal prisión suscitan en la autora, líneas pensadas desde el equilibrio y el sentido común, cuyo soporte es su amplio bagaje científico.

Metodológicamente, parte la profesora Cervelló de una serie de preguntas didácticas que se hace en relación al trascendente asunto que trata y que van desde la motivación del legislador al introducir tal pena, su posible recorrido constitucional, los confusos criterios de excarcelación y revisión, en su caso, y la ejecución penitenciaria de la misma (pág. 12). Tales interrogantes tendrán cumplida e inteligente respuesta, como es lógico, al final de la obra (págs. 305 y 306), después de haber contemplado en su integridad los interrogantes planteados y llegar a la solución procedente. Y todo ello con un estudio previo y detallado de los antecedentes, Derecho comparado y, en fin, de los múltiples problemas que tal nueva sanción, la prisión permanente revisable, presenta. Solo conociéndola bien, como demuestra la autora, se puede afrontar su comprensión, lúcida exposición y su crítica.

II

La monografía se inicia con la actual dialéctica entre resocialización e incapacitación, como señala la profesora de Valencia, marcando los extremos

de la polémica presente (págs. 23 y sigs.). Con cita de la mejor doctrina, especialmente clásica, Vicenta Cervelló detecta un retroceso represivo claro en las recientes modificaciones legislativas y por ello procede, a lo largo de su escrito, al análisis metódico de sus postulados y objetivos. Y el inicio no podía ser otro, metodológicamente, que el detenerse, con la máxima solvencia, en nuestros antecedentes codificados (págs. 44 y sigs.) hasta llegar a la vigente Constitución. La mención de perpetuidad en las condenas históricas no fue más que una concesión a la retórica en el siglo XIX, nominalmente erradicada en el primer texto penal del nuevo siglo, el de Primo de Rivera, cita legal que, además no se correspondía con la efectividad real de tal castigo intemporal. Nunca más volvió a caer el legislador en la tentación de recoger en el articulado de los diferentes Códigos penales que se sucedieron la infructuosa mención de la prisión permanente o de por vida. Los tres textos siguientes, adscritos a las respectivas dictaduras españolas, el citado, de 1928, y los franquistas de 1944 y 1973, no contemplaban tal sanción aunque sí, como es obvio, la pena de muerte.

Si excelente es el anterior recorrido por nuestro devenir legislativo el mismo calificativo me merece el que efectúa Vicenta Cervelló por el Derecho comparado (págs. 59 y sigs.). Cuatro ordenamientos merecen su atención: Alemania, Francia, Italia y Estados Unidos. Esclarecedor en donde los haya, su estudio viene a demostrar cómo nunca se lleva en todas sus consecuencias el encierro de por vida señalado en las leyes, con la excepción rigurosa de cuanto sucede en la última nación citada donde la delincuencia, estadísticamente, no sufre variación apreciable en menos con la presencia de la pena de muerte o la cadena perpetua. Todos los países citados contemplan mecanismos de reducción del castigo que estamos tratando, algo reclamado incluso constitucionalmente por sus respectivos Tribunales supremos de garantías (Alemania e Italia) cuando han tenido que pronunciarse al respecto, que no llegan a declarar tajantemente la inconstitucionalidad de tal pena siempre que se pueda compatibilizar con la reinserción del penado. Adelanto que esta puede ser la postura de nuestro máximo órgano jurisdiccional cuando tenga que resolver en tal sentido. Después de este estudio, la profesora Cervelló se adentra en la normativa internacional con la misma solvencia. Su información es completa y aleccionadora.

Después de tratar del encaje de la pena perpetua revisable en el conjunto convencional de los principios penales al uso (págs. 109 y sigs.), al choque entre reinserción social y perpetuidad dedica atinadas reflexiones la profesora de Valencia (págs. 130 y sigs.). Es así objeto de atención el artículo 25.2 CE. Yo lo escribí y, a través, del Ministro de Justicia de entonces, Landelino Lavilla, se hizo llegar a los parlamentarios redactores de la Norma de 1978. Igual hice con el trascendental artículo 15, que suprimía la pena de muerte. Conozco bien sus orígenes y su sentido. Tanto aquél precepto, como sus concordantes 1 y 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria de un año posterior, también debidos a mi pluma, partían de la ideología punitiva de la prevención especial y, en consecuencia, de la factible recuperación para la sociedad de los delincuentes. Su literalidad es terminante y en un momento saturado de atentados criminales y

convulsión carcelaria, cual fue el de la transición a la democracia, el mantenerlo y defenderlo fue un logro que no puede desvirtuarse hoy. Por eso las «razones» del actual legislador para introducir la pena carcelaria perpetua, perfectamente descritas y no seguidas por Vicenta Cervelló (págs. 173 y sigs.) no pueden ser convincentes. Nuestra ley penal ya contenía una dureza evidente y, en mi opinión, suficiente en cuanto a extensión temporal de las sanciones criminales: 40 años en los supuestos de concurso real, los más graves; a ello ha de añadirse la erradicación, desde el CP vigente, de la redención de penas por el trabajo. Ello y el cumplimiento severo, en régimen cerrado o departamento especial, aplicable a los reos con peligrosidad criminal, como dice la norma penitenciaria, se me antojan bastantes para definir una ejecución necesaria pero adecuada a la proporcionalidad punitiva.

III

A la dureza de la prisión perpetua revisable, cuya duración en años mínimos de cumplimiento se reflejan en el cuadro recogido por la autora en su excelente libro (pág. 193), se suma la indefinición penitenciaria. La profesora Cervelló trae a colación en su obra los problemas que se derivan de la misma, desde un punto de vista técnico, acorde con la legislación premial en vigor, que nadie ha derogado. Además de cuanto se indica referido al tercer grado, a los permisos de salida o a la libertad condicional, todo magníficamente expuesto (págs. 195 y sigs.), hay que atender al sentido histórico de permanente dedicación de Instituciones Penitenciarias a los internos. Prisiones parte de la base, desde los arsenales de Marina, cuando nuestro Derecho penitenciario era militar, pasando por toda la posterior evolución hasta llegar a la época reciente, de actuar equilibradamente en cuanto al merecimiento del castigo interno y a las recompensas a los reclusos. La esperanza de una liberación, anterior a la estricta duración de la pena señalada en la sentencia, ha marcado nuestro penitenciarismo desde siempre. Ignorarlo es desconocer la esencia del mismo y adentrarse en un territorio peligroso para la estabilidad de nuestros centros.

Precisamente, por este rigor nuevo, Viventa Cervello, elabora una serie de soluciones legales que pueden acortar el prolongado tiempo de estancia en prisión, es decir afronta la parte de revisión que tiene la institución ahora creada (págs. 291 y sigs.). Especialmente nos recuerda los medios de excarcelación, excepcionales en verdad y, por lo tanto, no aplicables a todos los penados, vías que son concordantes con los reglamentarios beneficios penitenciarios: el derecho de gracia particular y los motivos humanitarios que pueden suspender la pena o adelantar la concesión del tercer grado o la libertad condicional.

La sensata prudencia y la firme convicción marcan las respuestas a los interrogantes planteados por la profesora de Valencia en las primeras páginas de su obra y que he mencionado en esta recensión. Nada está muy claro en

este tema de la prisión perpetua revisable ni presenta fácil solución, fundamentalmente todo lo referido a la ejecución de la misma, a su levantamiento o a sus motivos, puramente simbólicos (pág. 305). Con razón, nada satisface a la autora que nos ha ofrecido un libro impecable sobre la materia en discusión, escasa y minoritariamente defendida por la doctrina española, sí recientemente por Jaén Vallejo/Perrino («La reforma penal de 2015». Dykinson. Madrid, 2015, págs. 32 y sigs.), sin apoyo histórico ni justificativo real.

Una completa bibliografía cierra el presente libro que se erige, en mi criterio, en uno de los superiores de los dedicados a este tema entre nuestra más reciente doctrina científica.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho penal UAH